



Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan **medidas urgentes** en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (Comercio minorista y hostelería).

Os adjuntamos un pequeño resumen de las nuevas líneas de subvenciones para el sector de las agencias de viajes, podéis consultar el Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) para más información.

[Modificación del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus \(COVID-19\).](#)

Líneas de subvenciones para determinadas pymes de los sectores del comercio minorista y de la hostelería:

- a) Línea 1. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico del **comercio minorista.**
- b) Línea 2. Medida urgente para el mantenimiento de la actividad del sector económico de la **hostelería.**

Se incluyen las pymes comerciales cuya actividad económica se enmarque en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas incluidos en el Anexo I de este Decreto-ley y también las pymes artesanas inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía.

¿Es compatible con otras subvenciones?

Las subvenciones reguladas mediante el presente Decreto-ley **serán compatibles con otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

¿Qué requisitos hay que cumplir?

- Que tengan el domicilio fiscal en Andalucía.
- **Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma, manteniéndola vigente **hasta el día en que se presente su solicitud.**
- **Que acrediten una caída de ventas o ingresos motivada por el COVID-19 de al menos un 20% en el ejercicio 2020** respecto al ejercicio 2019. La caída de ventas o ingresos se

medirá comparando los ingresos obtenidos en el segundo trimestre del ejercicio 2020 y los obtenidos en el segundo trimestre de 2019

- Que acrediten que **no** eran una **empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019**.
- **Las pymes comerciales** han de acreditar que su actividad esté encuadrada en uno o varios de los epígrafes del **Impuesto sobre Actividades Económicas** relacionados en el apartado a) del **Anexo I** con anterioridad al 14 de marzo de 2020 hasta la presentación de la solicitud.
- Para el **sector de la hostelería** han de acreditar que su actividad se encuadra en uno o varios de los **epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas del Anexo I**, con anterioridad al 14 de marzo de 2020 hasta la presentación de la solicitud.
- En el caso de las **pymes artesanas**, habrán de acreditar su condición de artesana, a cuyos efectos se considerará acreditada con la inscripción en el **Registro de Artesanos de Andalucía**. Además, deberán figurar de alta en cualquier epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y hasta la presentación de la solicitud.

¿Cuál es el concepto subvencionable e importe de la subvención?

1. Estas ayudas se conceden por un importe fijo de **3.000 euros**.

El importe de la ayuda se reduce a 2.000 euros para aquellas pymes que hayan sido beneficiarias de una ayuda al amparo del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre. (Ayuda 1000 euros)

El importe de la subvención se podrá destinar a sufragar gastos englobados en alguna de las siguientes categorías de gastos de capital circulante o de explotación:

- a) Materias primas y otros inputs para manufacturas.
- b) Existencias.
- c) Alquileres.
- d) Suministros tales como agua, electricidad, telefonía y gas.
- e) Gastos de personal, incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social. f) Seguros de daños y Responsabilidad Civil.
- g) Limpieza.
- h) Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad.
- i) Seguridad.
- j) Asesoría fiscal, laboral y contable.
- k) Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID, tales como equipos de protección, mascarillas y pruebas COVID.

¿Cuándo deben realizarse los gastos?

Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el **14 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021**, ambos inclusive. A estos efectos se

entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido **efectivamente pagado** en dicho periodo.

¿Cuál es el plazo para presentar las solicitudes?

A partir del día 7 de abril de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021

¿Cuáles son las obligaciones de las personas beneficiarias?

Las personas beneficiarias estarán obligadas a **mantener su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, así como, en su caso, la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía, durante al menos, cuatro meses** a contar desde el día siguiente a aquel en que se presente la solicitud. Transcurrido el periodo de los cuatro meses, la administración comprobará mediante actuación administrativa automatizada el cumplimiento de dichas condiciones.

¿Cómo se justifica una vez concedida?

Se justifica con el **anexo III mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Incluirá una declaración responsable u una relación clasificada de los gastos sufragados con el importe, la identificación del acreedor o proveedor, los datos identificativos de la factura o documento justificativo, el concepto del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

En su caso, habrá de aportar carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

¿Cuándo se justifica?

La presentación de esta justificación se realizará en el modelo normalizado que se incluye como Anexo III, **en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención.**

¡¡IMPORTANTE!!

- No se admitirán gastos que hayan sido abonados en efectivo.

- El importe de cada una de las facturas que se imputen a la subvención ha de ser inferior a 3.000 €.

- Los costes a los que se aplique esta subvención no pueden haber sido financiados por otras ayudas o fondos, ni utilizarse para justificar otras ayudas.
- No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, la pyme beneficiaria **está obligada a conservar** dicha documentación y aportarla si es requerida para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

Documentación acreditativa.

Junto con la solicitud se aportará el documento acreditativo del poder de representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en caso de que la persona o entidad solicitante presente la solicitud a través de representante.

«a) Relación de actividades económicas subvencionables en el sector del comercio minorista.

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPIGRAFE		
651		COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN DE CALZADO, PIEL Y CUERO	
651	651.1	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR	4751
651	651.2	COMERCIO AL POR MENOR PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	4771
651	651.3	COMERCIO AL POR MENOR LENCERÍA Y CORSETERÍA	
651	651.4	COMERCIO AL POR MENOR MERCERÍA Y PAQUETERÍA	
651	651.5	COMERCIO AL POR MENOR PRENDAS ESPECIALES	
651	651.6	COMERCIO AL POR MENOR CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	4772
651	651.7	COMERCIO AL POR MENOR CONFECCIONES DE PELETERÍA	
652		COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y HERBOLARIOS	
652	652.1	COMERCIO AL POR MENOR EN FARMACIAS	4773
652	652.2	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA	4775
652	652.3	COMERCIO AL POR MENOR PRODUCTOS PERFUMERÍA Y COSMÉTICA Y DE ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL	
652	652.4	COMERCIO AL POR MENOR PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS	4776
653		COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN	
653	653.1	COMERCIO AL POR MENOR MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	4759
653	653.2	COMERCIO AL POR MENOR APARATOS DE USO DOMÉSTICO	4754,4743
653	653.3	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULO DE MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	4752
653	653.4	COMERCIO AL POR MENOR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4753
653	653.5	COMERCIO AL POR MENOR PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	
653	653.6	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE BRICOLAJE	4759
653	653.9	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE HOGAR NCOP	
654		COMERCIO VEHÍCULOS, AERONAVES, EMBARCACIONES, ACCESORIOS, RECAMBIOS	
654	654.2	COMERCIO AL POR MENOR ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	4532,4540
654	654.5	COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	4719
654	654.6	COMERCIO AL POR MENOR CUBIERTAS, BANDAS Y CÁMARAS AIRE	4540
655		COMERCIO COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES	
655	655.1	COMERCIO AL POR MENOR COMBUSTIBLES TODAS CLASES	4778
655	655.2	COMERCIO AL POR MENOR GASES COMBUSTIBLES	
655	655.3	COMERCIO AL POR MENOR CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS	4730
656		COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS MUEBLES PRENDAS Y ENSERES USO DOMÉSTICO	4779
657		COMERCIO AL POR MENOR INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	4763

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPÍGRAFE		
659		OTRO COMERCIO AL POR MENOR	
659	659.1	COMERCIO AL POR MENOR SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECCIONES	4778,4779
659	659.2	COMERCIO AL POR MENOR MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA	4741,4742,4743
659	659.3	COMERCIO AL POR MENOR APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	4774
659	659.4	COMERCIO AL POR MENOR LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS.	4761,4762
659	659.5	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS JOYERÍA, RELOJERÍA, PLATERÍA Y BISUTERÍA	4777
659	659.6	COMERCIO AL POR MENOR JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTE, ARMAS, CARTUCHERÍA Y PIROTECNIA.	4764,4765
659	659.7	COMERCIO AL POR MENOR SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	4776
659	659.8	COMERCIO AL POR MENOR «SEX-SHOP»	4778
659	659.9	COMERCIO AL POR MENOR OTROS PRODUCTOS, EXCEPTO LOS CLASIFICADOS EN EL 653.9	4778, 4719
663		COMERCIO FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO (AMBULANCIA, MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES Y PERIÓDICOS)	
663	663.1	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN ESTABLECIMIENTO	4781
663	663.2	COMERCIO AL POR MENOR DE TEXTILES Y CONFECCIONES SIN ESTABLECIMIENTO	4782
663	663.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO	
663	663.4	COMERCIO AL POR MENOR DROGUERÍA SIN ESTABLECIMIENTO	4789
663	663.9	COMERCIO AL POR MENOR OTRAS MERCANCÍAS SIN ESTABLECIMIENTO	
665		COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O CATÁLOGO	4791

«b) Relación de actividades económicas subvencionables en el sector de la hostelería.

IAE		DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CNAE
GRUPO	EPÍGRAFE		
671		SERVICIOS EN RESTAURANTES	5610
671	671.1	DE CINCO TENEDORES	
671	671.2	DE CUATRO TENEDORES	
671	671.3	DE TRES TENEDORES	
671	671.4	DE DOS TENEDORES	
671	671.5	DE UN TENEDOR	5630
672		SERVICIOS EN CAFETERÍAS	
672	672.1	DE TRES TAZAS	
672	672.2	DE DOS TAZAS	
672	672.3	DE UNA TAZA	
673		SERVICIOS EN CAFÉS Y BARES, CON Y SIN COMIDA	
673	673.1	DE CATEGORÍA ESPECIAL	
673	673.2	OTROS CAFÉS Y BARES	
674		SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y CAFÉ-BAR	
674	674.1	SERVICIO EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
674	674.2	SERVICIO EN FERROCARRILES DE CUALQUIER CLASE	
674	674.3	SERVICIO EN BARCOS	
674	674.4	SERVICIO EN AERONAVES	
674	674.5	SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN SOCIEDADES, CÍRCULOS, CASINOS, CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS	
674	674.6	SERVICIOS ESTABLECIDOS EN TEATROS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS QUE ÚNICAMENTE PERMANECEN ABIERTOS DURANTE LAS HORAS DEL ESPECTÁCULO, EXCEPTO LOS BAILES Y SIMILARES	
674	674.7	SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN PARQUES O RECINTOS FERIALES CLASIFICADOS EN EL EPÍGRAFE 989.3 DE ESTA SECCIÓN 1ª DE LAS TARIFAS	
675		SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES	
676		SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS	
677		SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	5621
677	677.1	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS	
677	677.9	OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PROPIOS DE LA RESTAURACIÓN	